



Expediente: **053760634393**
Radicado: **AU-05129-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/12/2023** Hora: **08:44:08** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución **131-0082-2020** del 31 de enero de 2020, Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** a la sociedad **PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA "SAN LUIS BELTRAN"**, con Nit. 890.905.980-7, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARIEL GUERRERO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.356.931, para la intervención de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-30890, denominado "Finca El Silencio", ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 Que en la mencionada Resolución se estableció un término de vigencia de ejecución de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.2 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requiere al titular, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, contando con las siguientes opciones:

"Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 159 árboles de especies nativas"

1.1 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento forestal...

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.655.618), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BANCO2 ..."

2- Mediante el Auto con radicado **AU-02821-2023** de 2 de agosto de 2023, Se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar VISITA TÉCNICA, al predio con Folio de matrícula inmobiliaria No. 017-30890, denominado "Finca El Silencio", ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, propiedad de la sociedad **PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA "SAN LUIS BELTRAN"**, con el fin de verificar el estado actual de las condiciones del predio respecto al aprovechamiento autorizado.



3- Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de diciembre de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado **IT08688- 2023 del 26 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El día 18 de diciembre de 2023, se realizó visita técnica al predio objeto del permiso identificado con FMI 017-30890, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, la cual se realizó en compañía de la Señora Gloria Esperanza Manrique, delegada y Yolanda Henao Ríos funcionaria técnica de Cornare, se realizó un recorrido, en busca de lugar donde se ubican los individuos autorizados y se identifica que los individuos siguen en pie, no se realizó el aprovechamiento forestal de los cincuenta y tres individuos autorizados mediante la Resolución 131-0082.-2020 de 31 de enero de 2020.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 131-0082-2020 de 31 de enero de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 53 individuos, con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.</p>	Abril de 2020		x		En visita de campo realizada el 18 de diciembre de 2023, se verifica que los árboles no fueron talados.
<p>Art 2. Realizar la compensación motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual disponen las siguientes alternativas:</p> <p>Opción 1: Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, en este caso los interesados deberán plantar 159 árboles (53x3) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante 5 años. Para lo cual cuenta con un mes de vigencia para realizar la compensación después de realizado el aprovechamiento.</p>	Mayo de 2020		x		No se realizó el aprovechamiento, no requiere realizar la compensación.

<p>Opción 2. . Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, por un valor de \$2.655.618, valor correspondiente a los 159 individuos, para lo cual cuenta con un mes de vigencia para realizar la compensación después de realizado el aprovechamiento.</p>					
<p>Art 3: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>Abril 2020</p>		<p>x</p>		<p>No se realizó el aprovechamiento</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA "SAN LUIS BELTRAN"**, con Nit. 890.905.980-7, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ARIEL GUERRERO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.356.931, **NO** realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizados mediante la Resolución 131-0082-2020 de 31 de enero de 2020, ubicados en el predio con FMI 017- 30890, en la vereda El Tambo del Municipio La Ceja.
- A razón, de que no se realizó el aprovechamiento, no da origen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0082-2020 de 31 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En atención a lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08688-2023** del 26 de diciembre de 2023, la Corporación procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número 053760634393, dado que el aprovechamiento no fue ejecutado y no hay obligaciones pendientes de su cumplimiento, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760634393**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA "SAN LUIS BELTRAN"**, a través de su actual representante legal, el señor Presbítero **MAURICIO ADOLFO CASTRO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que de requerir la autorización del aprovechamiento forestal lo deberá solicitar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, **artículo 2.2.1.1.9.2.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PÍA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA "SAN LUIS BELTRAN"**, a través de su actual representante legal, el señor Presbítero **MAURICIO ADOLFO CASTRO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760634393

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Zapata
Fecha: 27/12/2023
Técnica: Yolanda Henao Ríos

